

**SEÑORES JUECES DE LA SALA DE ADMINSIÓN DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

JUEZ PONENTE: DR. HERNAN SALGADO PESANTES

Proceso No. 962-21-EP

LUIS ANTONIO FREIRE CARVAJAL, Ecuatoriano, con cédula de identidad o ciudadanía No. 060224836-1, estado civil casado, de 53 años de edad, comerciante; domiciliado en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; casillero judicial electrónico de la defensa carlosivanpila@hotmail.com ; dentro la presente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION interpuesto por el señor MARCELO CAJILEMA TUAPANTA dentro del proceso No. 06301-2011-0611, me dirijo a usted en los siguientes términos:

El señor Marcelo Cajilema Tuapanta, al presentar su ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, indica:

1. Que dentro del proceso No. 06301-2011-0611, se ha vulnerado su derecho constitucional a la defensa establecido en el Art. 76 num. 7 y 82 de la Constitución, señalando que ha sido citado en lugar que no era su domicilio porque desde el año 2009 se encuentra separado de su ex cónyuge (Laura Colcha Tierra), y que la dirección de su domicilio desde ese entonces hasta la actualidad (2021), es en las calles Ayacucho entre Andrés Marín y Pedro Pablo Gómez, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

Ante este hecho manifestado por el accionante, debo indicar que es totalmente falso, considerando que dos años después de su supuesto divorcio y cambio de domicilio, el señor **Marcelo Cajilema Tuapanta junto con la señora Laura Colcha Tierra**, piden prestado el dinero al compareciente y firman como esposos una Letra de Cambio el **31 de marzo del 2011**, y los dos de manera conjunta hacen constar en la misma Letra de Cambio que su dirección domiciliaria es en la vía a Chambo – Riobamba – Ecuador, tal como consta de fojas 1 (letra de cambio) y fj. 23 (copia de la cédula de ciudadanía de la señora Laura Colcha) del expediente No. 06301-2011-0611.

Por otra parte señores jueces, es necesario dejar en claro que el domicilio del señor **Marcelo CujilemaTuapanta no ha cambiado desde el año 2009**, conforme se desprende del original del comprobante de pago de Luz Eléctrica, emitido con fecha 23 de septiembre del 2021, por la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. en el que consta que la dirección de accionante, es en el barrio la Inmaculada vía chambo, cantón Riobamba que se adjunta a esta acción como documento habilitante.

De la misma manera, con la cédula de identidad que presenta el accionante dentro del presente proceso como documento habilitante, se desprende que hasta la presente fecha su estado civil es casado con la señora Laura Colcha Tierra.

Con respecto a este primer punto y Sobre el **DOMICILIO**, el Art. 45 del Código Civil en vigencia en ese entonces, indica que "... el domicilio Consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella..".

Por su parte el Art. 51 del C.C. del mismo cuerpo legal también indica que "... El domicilio civil no se muda por el hecho de residir el individuo largo tiempo en otra parte, voluntaria o forzosamente, siempre que conserve su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior.

Con lo que queda demostrado que quien actúa con argucia y falacia es el accionante y que para la citación de la demanda se ha considerado su domicilio conforme determina el Art. 45 y 51 del C.C. en vigencia de ese entonces.

2. De la misma manera, el ACCIONANTE INDICA que se ha violado el derecho a la defensa porque al momento de la citación, las boletas fueron entregadas en primer lugar a una persona totalmente desconocida (Srta. Patricia López); en segundo lugar porque la boleta de citación fue entregada a su hijo menor de edad incapaz y que la tercera boleta ha sido fijada en su domicilio, **motivo por el cual desconocía la existencia de la demanda y nunca pudo presentar excepciones ni recurso ordinario por la vía ejecutiva.**

Ante este argumento que es totalmente falso, el Art. 77 del Código de Procedimiento Civil en vigencia de ese entonces indica claramente: CITACIÓN POR BOLETA Y A COMERCIANTES O REPRESENTANTES DE COMPAÑÍAS DE COMERCIO.

INC. 1ero. "... Si no se encontrare la persona que debe ser citada, se lo citará por boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o de servicio..... Y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente..."

Por su parte, el Art. 93 del mismo cuerpo legal (C.P.C.) indica LA FORMA DE PRACTICAR LA CITACIÓN y dice "... En todo juicio, la citación se hará en la persona del demandado..., más si no puede ser personal, se hará por tres boletas en tres distintos días...."

Es decir que, **según consta de fojas 13 del proceso No. 06301-2011-0611**, LA CITACION AL DEMANDADO Y A SU ESPOSA se realizó conforme a derecho de la siguiente forma:

LA PRIMERA CITACION POR BOLETA, realizada el jueves 29 de marzo del 2012 las 11h00, en el domicilio del demandado (Barrio la Inmaculada Vía a Chambo) y fue entregada por el citador a la señorita Patricia López, **quien textualmente ha manifestado ser la sobrina del demandado, y ha indicado que en ese momento no se encontraba la persona citada y que le haría conocer del particular cuando llegue.**

LA SEGUNDA CITACION, se realizó el viernes 30 de marzo del 2012, las 11h00 en el domicilio del demandado (Barrio la Inmaculada Vía a Chambo) y fue entregada al hijo

menor Bryan Cajilema quien textualmente ha manifestado que no se encontraba la persona a ser citada pero que le dará a conocer del particular cuando llegue.

LA TERCERA CITACION, se realizó el lunes 2 de abril del 2012, las 11h00 en el domicilio del demandado (Barrio La Inmaculada Vía a Chambo) y en virtud que ninguna persona se encontraba presente en la casa y cerciorándose de ser el domicilio, el citador deja fijada la boleta en la puerta de ingreso, **dando fe de su actuación y sentada razón correspondiente el jueves 12 de abril del 2012.**

Con las citaciones realizadas, de las cuales el accionante indica que son ilegales, **COMPARECE A JUICIO su esposa MARIA LAURA COLCHA TIERRA (casada) a favor de ella y otro y señala casillero judicial CON FECHA LUNES 19 DE NOVIEMBRE DEL 2012,** tal como consta de fojas 21, 22 y 23 del proceso.

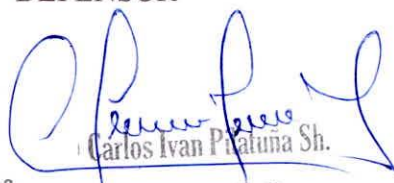
De todo lo expuesto señores jueces, se desprende que el accionante fue citado en legal y debida forma, en el domicilio que de manera conjunta con su esposa señalaron en la Letra de Cambio el 31 de marzo del 2011 y que es materia de ejecución, por lo que jamás se ha violado derecho constitucional alguno y basándose en argucias y mentiras de las cuales han sido desvirtuadas, pretende el señor Marcelo Cajilema Tuapanta, a través de esta Acción de Protección se le restituya un supuesto derecho que jamás ha sido violado.

Por otra parte, yo, Abg. CARLOS IVAN PILATUÑA SHUGULI, declaro bajo juramento que no me encuentro dentro de ninguna prohibición o impedimento para ejercer mi profesión de aquellas previstas en la Constitución y demás leyes de ordenamiento jurídico.

De la misma manera, la compareciente LUIS ANTONIO FREIRE CATVAJAL autorizo a mi Abogado patrocinador para que presente cuanto escrito sea necesario en favor de mis intereses en la presente causa.

Atentamente,


LUIS ANTONIO FREIRE C.
CI. 060224836-1

DEFENSOR

Carlos Ivan Pilatuna Sh.
ABOGADO
MAT. 535 .C.A.CH.

Adjunto Copias certificadas de las piezas procesales del Juicio No. 06301-2011-0611:

- La Letra de Cambio fj. 1.
- De la citación al demandado y a su esposa fojas 13.
- Copia de la cédula y papeleta de votación de la señora Laura Colcha Fj. 21.
- Escrito de comparecencia de la señora Laura Colcha Fj. 23.
- Pago de la Luz en EERSA de fecha 23-SEP-2021.

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
19 NOV. 2021
Recibido el día de hoy 19 a las 8:50 p.m.
Por Donna
Firma Responsable [Firma]

